

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud visible en el PDF016, el Juzgado DISPONE:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 12 de julio de 2022, para el día 17 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 A.M., advirtiendo que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

2. En esos términos, teniendo en cuenta la solicitud, se REQUIERE a la demandada para que en el término de tres (3) días, proceda aclarar si lo pretendido es que se le conceda amparo de pobreza, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., que establece: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (...)*", y, artículo 152 ídem, que señala: "(...). **El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, (...)**". (Negrilla fuera de texto)

3. De otra parte, atendiendo a los expuesto por la demandada "*(...) me siento muy amedrentada por el señor demandante, que siempre que me encuentra por la calle me insulta y me agrede, pero como ya soy de muy avanzada edad no se a donde dirigirme o que hacer*"; el Despacho informa a la memorialista que bien puede acudir a las comisarías de familia en orden a que se adopten las respectivas medidas de protección<sup>1</sup>.

4. COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

5. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, adscrito a esta sede judicial.

Notifíquese cúmplase,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 199 de 23/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

<sup>1</sup> Artículo 4 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 575 de 2000.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ac5928139ad5e99c1aa7e35f2eadc68f3536cb9462112a830dd407125e70f**

Documento generado en 22/11/2022 02:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**